

## **1.1. Consejo de Administración**

El Consejo de Administración como máximo responsable del gobierno de la Sociedad y órgano decisorio de la misma, fija la estrategia empresarial de la Sociedad y de sus distintas áreas de negocio y administración, rindiendo cuentas a la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.

Está compuesto por un mínimo de cuatro y un máximo de quince consejeros, que han de ser personas físicas cualificadas con amplia experiencia en los mercados financieros.

El Consejo de Administración se reúne con la periodicidad necesaria para revisar las cuentas de la Sociedad, la evolución de las operaciones, supervisar las medidas de control, así como para tratar cualesquiera otros asuntos que estime oportuno. Las decisiones se adoptan por mayoría. Los informes al Consejo de Administración serán elaborados por la Dirección (los directores de las unidades de negocio, de la unidad de operaciones, y de la Unidad de Control) y por Auditoría Interna y, en el caso de que así se requiera, por los directores de cada Área. La Dirección se encarga de comunicar al personal afectado bajo su responsabilidad, los acuerdos que hayan sido tomados por el Consejo de Administración.

Asimismo, el Consejo de Administración recibirá informes de las deliberaciones y acuerdos de los comités delegados (Comisión de Auditoría, Comité de Nombramientos y de Remuneraciones y Comité de Prevención de Blanqueo de Capitales).

El Consejo de Administración se reunirá con la periodicidad que sus miembros estimen necesaria para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones y como mínimo una vez al trimestre.

### **Funciones**

Entre sus principales funciones y responsabilidades, incluidas las que le corresponden de acuerdo con la legislación vigente, se encuentran las siguientes:

#### **➤ Sobre el gobierno de la Sociedad:**

- Dirigir, administrar y representar a la Sociedad. Tiene plenas facultades de representación, administración y disposición y sus actos obligan a la Sociedad, sin más limitaciones que las atribuciones que corresponden de modo expreso a la Junta General de Accionistas. En especial, tiene facultad para decidir la participación de la Sociedad en la promoción y constitución de otras sociedades mercantiles, cualesquiera que sean su objeto social y la participación que vaya a tener en ellas la Sociedad. Puede delegar en sus miembros todas o algunas de sus facultades y otorgar poderes a favor de las personas que crea oportuno designar, con las excepciones y límites previstos en la Ley.
- Convocar las reuniones de las Juntas Generales de Accionistas.
- Fijar los objetivos estratégicos de la Sociedad, y definir las pautas que conforman su gobierno interno, el organigrama, las funciones y responsabilidades de cada área y los comités u órganos que deban crearse para el control de la actividad.
- Definir las políticas específicas y procedimientos a los que se sujetará la actividad de la Sociedad, que se recogerán en los Manuales de Procedimientos, así como los criterios para la elaboración y revisión de los mismos. Designará los responsables de su elaboración, identificará los destinatarios y fijará la periodicidad de su revisión.
- Asegurar la existencia de medios humanos y técnicos adecuados y suficientes para garantizar una eficiente gestión del negocio, un correcto funcionamiento de las funciones de gestión de riesgos, cumplimiento normativo y auditoría interna y una adecuada segregación de funciones.
- Designar a las personas que componen la Dirección y los responsables de cada una de las áreas de actividad de la Sociedad.

- Garantizar una supervisión efectiva de la actividad, de la Dirección y de los Comités y funciones de control de la Sociedad: (i) Riesgos, (ii) Cumplimiento Normativo y Control Interno y (iii) Auditoría Interna.
- Designar las personas facultadas para autorizar y ordenar cobros y pagos, confiriendo poderes a tales efectos.
- Aprobar las políticas de formación y retribución de los empleados.
- Acordar la adhesión al FOGAIN de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 948/2001, de 3 de agosto, sobre sistemas de indemnización de los inversores.

➤ **Sobre la situación financiero patrimonial de la Sociedad**

- Formular las cuentas anuales y someterlas a la aprobación de la Junta General de Accionistas en los términos previstos en la Ley de Sociedades de Capital.
- Garantizar la integridad de los sistemas de información contable y financiera, incluidos el control financiero y operativo y el cumplimiento de la legislación aplicable.

➤ **Sobre los sistemas de Control**

- Asegurar que los riesgos principales que afectan la propia Sociedad y a sus clientes, han sido identificados y se han implantado los sistemas de control interno adecuados para mitigarlos.
- Aprobar los límites operativos que permitan realizar un adecuado control de riesgos que puedan afectar a la Sociedad y otorgar facultades para la contratación de operaciones.
- Nombrar al responsable de la Unidad de Control, donde residen las funciones de la función de Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos, nombrar al responsable de la de Auditoría Interna y designar el Órgano de Control Interno y Comunicación a efectos de prevenir actividades de blanqueo de capitales.
- Aprobar los informes anuales de las Unidades de Control y los de expertos independientes que establezca la normativa vigente. En particular la memoria anual elaborada por el Órgano Interno y de Comunicación para la prevención del blanqueo de capitales, el informe anual del Servicio de Atención al Cliente y los informes anuales de Cumplimiento Normativo, Control de Riesgos y Auditoría interna.
- Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad de aplicación a sus consejeros y empleados y personas vinculadas a ellos.
- Autorizar la realización de operaciones vinculadas, bien mediante autorización genérica para aquellas operaciones repetitivas y de escasa relevancia o a petición e informe del Órgano de Seguimiento de operaciones vinculadas.
- Aprobar el Reglamento del Servicio de Atención al Cliente.